

## CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

Administración 0067 - 2023

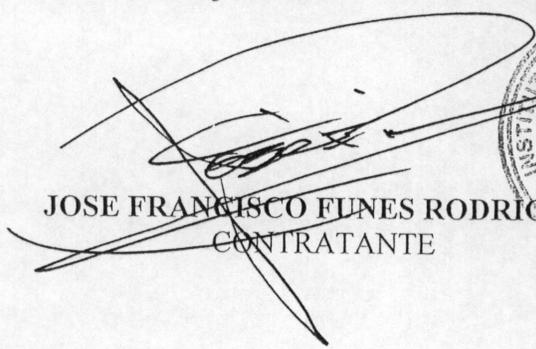
NOSOTROS, JOSE FRANCISCO FUNES RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, con domicilio y residencia en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con identidad No.0412-1953-00055; en mi condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 50-2022 de fecha 01 de febrero de dos mil veintidós, con amplias facultades para la celebración del presente contrato, a quien se denominará en adelante como "EL CONTRATANTE" y SANTOS TORIBIO AVILA FUNEZ, mayor de edad, obrero, hondureño, soltero, con domicilio y residencia en el Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán documento de identidad número 3701-1984-00447, y que en lo sucesivo, para efectos de este contrato se denominara "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS DE VIGILANCIA**. Que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.EL CONTRATISTA.** - Ejecutara para el INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA) brindar los servicios de vigilancia para seguridad y conservación de los activos muebles e inmuebles que se encuentran en la oficina central del INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA). Ubicada en Guaimaca departamento de Francisco Morazán; debiendo efectuar periódicamente recorridos por el perímetro de las instalaciones, con la finalidad de comprobar la integridad de la cerca perimetral así mismo velar por la seguridad del mobiliario y equipo que se encuentre en el plantel, y reportar las novedades al encargado de la oficina. **CLÁUSULA SEGUNDA: SUPERVISION:** La supervisión del trabajo será efectuada por medio del jefe de servicios generales. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Para la ejecución de los servicios objeto de este contrato EL CONTRATISTA, se compromete a prestar los servicios durante un periodo comprendido del 1 de junio 2023 al 31 de julio del Dos Mil Veintitrés (2023). **CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** se compromete y obliga a ejecutar los trabajos descritos en la Cláusula segunda y el contratante a pagar por los servicios prestados por el contratista por un monto TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 30,000.00) pagaderos en cuotas QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 15,000.00) los cuales serán pagaderos al finalizar cada mes. **CLÁUSULA: - CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN O ENMIENDAS:** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado total o parcialmente en algunas o todas sus cláusulas, siempre y cuando se acuerde por escrito por las partes contratantes **CLÁUSULA QUINTA: INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado para así fortalecer las bases del Estado de Derecho nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta, moral y de respeto a las leyes de la República así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN con la información confidencial que manejamos absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, autorizado o no, realizará :a) Prácticas corruptivas, entendiendo, estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito



inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efecto del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, impresa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato, 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a que se tenga acceso por razón del contrato

**CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACION.** "EL CONTRATISTA" y "EL CONTRATANTE", en el carácter con que comparecen, aceptan en todas y cada una de sus partes lo estipulado en las cláusulas del presente contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflictos que pudieren suscitarse durante y después de la vigencia del presente contrato "EL CONTRATISTA" renuncia a su domicilio y en caso de no llegarse a un arreglo conciliatorio por la vía extra-judicial se somete a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, en caso de reclamación judicial. En fé de lo cual, de manera libre y espontáneamente y de común acuerdo firman el presente contrato de servicios, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al 1 de junio del año dos mil veintitrés (2023)

  
**JOSE FRANCISCO FUNES RODRIGUEZ**  
CONTRATANTE



*Santos Toribio Avila*  
**SANTOS TORIBIO AVILA FUNEZ**  
CONTRATISTA